

Jr. Domingo Casanova N° 409 Lince

8939

CARGO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054-2010-MDL/GM
Expediente N° 3752-2008
Lince, 03 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por don Benedicto Romani Marquez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 21.Ago.2008, el administrado Benedicto Romani Marquez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 440-2008-MDL-OAT/URC, de fecha 26.Jun.2008, expedida por la Unidad de Recaudación y Control por la que se impone la multa administrativa equivalente a 10% U.I.T, por el monto de S/350.00 (Trescientos Cincuenta con 00/100 nuevos soles), de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 075-NDL como consecuencia del procedimiento sancionador iniciado con la emisión de la Notificación de Infracción N° 6811 de fecha 30.May.2008.

Refiere el administrado impugnante que el artículo 2° de la Ordenanza N° 188-MDL que regula el otorgamiento de la Autorización Municipal de Funcionamiento por establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito, la obligación de obtener la autorización es previa a la apertura e instalación de los establecimientos. Precisando que si bien dicha Ordenanza es muy posterior a la iniciación de su tramite de solicitud de Autorización Municipal de Licencia de Funcionamiento de su negocio, en su artículo 13° establece la prohibición de efectuar actividad económica sin previa autorización de efectuar actividad económica sin previa autorización municipal no rige cuando se cuenta con solicitud de Declaración Jurada para obtener la Licencia de Funcionamiento ingresada a trámite, como ocurre en su caso.

Precisando que el hecho de que su solicitud de Declaración Jurada fuera declarada Improcedente no enerva su derecho por cuanto su Recurso de Reconsideración de fecha 14.Abr.2008 contra la Resolución que declara la referida improcedencia, aún sigue pendiente de resolver, por lo que considera que dicha resolución de improcedencia no tiene eficacia legal, y su solicitud de Declaración Jurada sigue teniendo eficacia y valor legal, por lo que concluye contra él no rige la prohibición en cuestión.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 30.May.2008, el fiscalizador asignado por esta Corporación Edil se constituyó al establecimiento comercial conducido por el administrado impugnante Benedicto Romani Marquez, ubicado en el Jr. Domingo Casanova N° 409 - Lince, verificando el desarrollo de actividades comerciales sin contar con la correspondiente licencia municipal, hecho que configuró la comisión de la infracción municipal tipificada con el código N° 7002 Operar Establecimiento sin la respectiva autorización Municipal de Funcionamiento, la misma que se encontraba incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince.

Que, es de apreciarse en el Parte Interno de fecha 30.May.2008, expedido por el referido fiscalizador en el que se da cuenta que se procedió a la fiscalización del local en mención constatando que la razón social: Romani Marquez Benedicto, RUC N° 10079432127, Giro: Carpintería Metálica, viene ejerciendo actividad comercial sin la respectiva autorización Municipal, precisándose que dicho local cuenta con una Declaración Jurada N° 07123-06, en la cual se le Declara Improcedente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054/2010-MDL/GM

Expediente N° 3752-2008

Lince, 03 JUN 2010

Que, es de tenerse en consideración que al 30.May.2008 fecha en que se giro la Notificación de Infracción N° 006811 al administrado impugnante, este no contaba con la correspondiente Autorización de Funcionamiento y la Declaración Jurada con la cual sustenta el funcionamiento de su establecimiento comercial ya había sido declara Improcedente, por lo que no contaba con la respectiva autorización Municipal para operar su establecimiento comercial de Carpintería Metálica u otra actividad comercial.

Respecto de lo argumentado por el administrado impugnante en el sentido de que el hecho de que su solicitud de Declaración Jurada fuera declarada Improcedente no enerva su derecho por cuanto su Recurso de Reconsideración de fecha 14.Abr.2008 contra la Resolución que declara la referida improcedencia, aún sigue pendiente de resolver, por lo que considera que dicha resolución de improcedencia no tiene eficacia legal, y su solicitud de Declaración Jurada sigue teniendo eficacia y valor legal; al respecto es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 216.1 del artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 216°.- Suspensión de la ejecución

216.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Que, lo expuesto por el administrado impugnante no resulta amparable en atención del dispositivo legal antes citado.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0274-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Benedicto Romani Marquez contra la Resolución de Multa N° 440-2008-MDL-OAT/URC, de fecha 26.Jun.2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Costaluna
Gerente Municipal